

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **023**

Fecha: 22/02/2023

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|------------------------------|------------------|---------------------------|---|--|------------|-------|-------|
| 41001 31 05002 2007 00355 | Tutelas | ELIMELETH PEREA MOSQUERA | CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL- CAJANAL EICE- | Auto de Trámite PONE EN CONOCIMIENTO LAS RESPUESTAS ALLEGADAS, ESTARSE A LO RESUELTO EN AUTO DEL 28/10/2022, REQUERIR A BANCOLOMBIA Y OTROS | 21/02/2023 | | |
| 41001 31 05002 2022 00578 | Ordinario | LUIS ARNETH ALVIRA ALVIRA | DEPARTAMENTO DEL HUILA/SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA | Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR | 21/02/2023 | | |
| 41001 31 05002 2022 00596 | Ordinario | RUPERTO BAHAMON LEON | DEPARTAMENTO DEL HUILA | Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR | 21/02/2023 | | |
| 41001 31 05002 2022 00606 | Ordinario | EDUARDO CAICEDO | JOSE HERNANDO VANEGAS GUERRERO | Auto admite demanda | 21/02/2023 | | |

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 22/02/2023**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: TUTELA
Demandante: ELIMELETH PEREA MOSQUERA
Demandado: CAJANAL
Radicación: 41001-31-05-002-2007-00355-00

I ASUNTO

Solicitud de confirmación y pago de depósitos judiciales.

II CONSIDERACIONES

1.- Por auto del 28 de octubre de 2022 se denegó una solicitud de la accionante de pago del depósito judicial al que se refiere en adelante por no ser consignado por cuenta de la tutela del rubro.

2.- Previa solicitud de insistencia de la demandante, quien actúa, por conducto de apoderado judicial, para mejor proveer sobre el particular de pagarle el depósito judicial No. 439050000084538, fechado el 22 de julio de 2003 por valor de \$25.000.000, siendo demandante ELIMELETH PEREZ MOSQUERA, demandado el DEPARTAMENTO DEL HUILA, y consignante BANCOLOMBIA S.A, se dictó el auto del 27 de enero de 2023, por el cual, se dispuso lo siguiente:

*“1º **DISPONER** que el solicitante Elimeleth Perea Mosquera se este a lo resuelto en el auto del 28 de octubre de 2022 sobre el pago del depósito judicial atrás comentado.*

Comuníquese esta decisión a quien peticiona, adjuntado copia de este proveído.

*2º **ORDENAR** a la secretaria oficial al Departamento del Huila, Banco Colombia SA y al Banco Agrario de Colombia, para que en el termino de dos (2) días, se sirvan informar para cual proceso, numero de oficio y juzgado fue que se realizó el depósito judicial No. 439050000084538 el día 22 de julio de 2003 por valor de \$25.000.000. Adjuntando el respectivo soporte documental.*

Adjúntese copia del reporte del depósito del portal del Banco Agrario.

3° ORDENAR a la secretaria oficial a la Oficina Judicial de Neiva y al Departamento del Huila, para que en el término de dos se sirvan informar cuales procesos figuran presentados por Elimeleth Perea Mosquera en contra del Departamento del Huila.

4° ORDENAR oficial al señor Elimeleth Perea Mosquera para que en el termino de dos (2) días, informe si presento algun proceso judicial en contra del Departamento del Huila, allegando el numero de radicación y el juzgado o tribunal que conoció del mismo.

5° RECONOCER personería al abogado, Dr. Javier Francisco Ramírez Vargas, para actuar a nombre del señor Elimeleth Perea Mosquera según lo expuesto”.

3.- Las siguientes son las respuestas obtenidas:

- El Departamento del Huila, previa consulta, informó que en su contra se tramito un proceso ejecutivo de primera instancia propuesto por Luz Marina Matta y otros, con radicación del 11 de julio de 2003, el cual, termino por pago total el 2 de abril de 2004, con oficio 517 se realizó el levantamiento de medidas cautelares y el 30 de abril de 2003 se archivó el proceso que fuera tramitado en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, con numero de radicación 410013105001-2003-00245-00.
- El Bancolombia ha guardado silencio a pesar de que le fue enviado el oficio 054 del 20 de enero de 2003 mediante correo electrónico.
- El Banco Agrario de Colombia respondió iterando los datos reseñados del deposito judicial y que el demandado es el Departamento del Huila, además, señalo que solo actúa como recaudador y pagador conforme a los datos del consignante, “por tal motivo cualquier aclaración al respecto se debe presentar ante el consignatario que en este caso es Bancolombia”.
- La Oficina Judicial de la DESAJ de Neiva, informa que desde el 3 de marzo de 2003 hasta la fecha (1-febrero-2023), recibió y repartió entre los juzgados de Neiva – Huila, las siguientes demandas interpuestas por Elimeleth Perea Mosquera contra el Departamento del Huila:
 - a) Demanda que mediante acta de reparto No. 366 del 6 de junio de 2003 le correspondió por reparto al Juzgado Primero Laboral del Circuito.

- b) Acción de tutela que mediante acta de reparto No. 1306 del 28 de abril de 2011 le correspondió por reparto al Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes de Neiva.
- La parte actora por conducto de su abogado itera nuevamente la petición de pago, pero anota lo siguiente:

“... si no es dentro del proceso de la referencia donde se encuentra depositado el título judicial que certifica el Banco Agrario, y teniendo en cuenta que en la base de datos de la mencionada entidad financiera no figura el número de radicado del proceso al que pertenece dicho título judicial, aunado al desconocimiento del mismo por parte del suscrito y mi representado, ruego se realice una nueva indagación dentro del despacho con los datos que fueron suministrados en la respuesta emitida por el Banco Agrario, para que finalmente se redirija la presente petición al proceso que corresponda y se orden la confirmación y pago del depósito judicial....”. (Subrayado fuera de texto).

4.- De conformidad con lo requerido y sus respuestas, se concluye que el mencionado depósito judicial No. 439050000084538, del 22 de julio de 2003 por valor de \$25.000.000 corresponde a un proceso diferente a esta acción de tutela, por lo tanto, se reitera la improcedencia de ordenar pagarlo por orden y cuenta de esta acción, tal y como se argumentó en los autos del 28 de octubre de 2022 y del 27 de enero de 2023, en consecuencia, la parte solicitante debe atenerse a lo que en ellos se dispuso.

5.- Ahora bien, la información allegada en modo alguno aporta nuevos datos para que al interior del juzgado se proceda nuevamente a la búsqueda del presunto expediente, habida cuenta, que ello ya fue realizado por la secretaría quien así lo hizo constar el 26 de octubre de 2022.

6.- Lo que sí constituye novedad, es la información dada por la Oficina Judicial de Neiva y el Departamento del Huila, mas no por conocimiento y gestión de la parte actora a pesar de habersele pedido un reporte al respecto, es que se informa de la existencia de un proceso ejecutivo de Elimeleth Perea Mosquera en contra del ente territorial departamental, que fuera tramitado en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, con numero de radicación 410013105001-2003-00245-00, cuyo año data de la época de constitución del depósito judicial.

En esa medida, le corresponde al interesado Elimeleth Perea Mosquera verificar en dicho proceso si el deposito aquí comentado fue depositado por cuanta de aquel.

Mas cuando del plenario no se advierte de forma inequívoca a cuál proceso pertenece, descontando esta tutela que como quedó dicho no le corresponde, pues media incertidumbre sobre la información del consignante Bancolombia acerca de por cual orden, concepto y proceso, constituyo el depósito, siendo que es dicha entidad financiera, como lo acoto el Banco Agrario, la cual, puede aclarar el punto.

Esto último, sobre el Bancolombia y atendiendo que no ha dado respuesta, se le requerirá para que brinde la información solicitada.

7.- Finalmente se dispondrá que la secretaria del juzgado envíe a la parte actora copia de la respuesta allegada por el Departamento del Huila conforme lo pidió.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º DISPONER que el solicitante Elimeleth Perea Mosquera se esté a lo resuelto en el auto del 28 de octubre de 2022 y 27 de enero de 2023 sobre el pago del depósito judicial atrás comentado.

2º PONER en conocimiento de la parte actora las respuestas a los requerimientos de información por parte del Departamento del Huila, la Oficina Judicial de Neiva y el Banco Agrario.

3º REQUERIR al Bancolombia SA para que de forma inmediata remita lo ordenado en el numeral 3 del auto del 27 de enero de 2023.

Oficiese advirtiendo las sanciones por desacato judicial.

4º ADVERTIR a la parte actora que debe acudir directamente ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, para averiguar en el proceso ejecutivo con numero de radicación 410013105001-2003-00245-00, si el deposito judicial No. 439050000084538, del 22 de julio de 2003 por valor de \$25.000.000 corresponde a dicho proceso.

5º ORDENAR a la secretaria del juzgado que remita copia de la respuesta del Departamento del Huila a la parte actora. Oficiese.

Comuníquese esta decisión a quien peticona, adjuntado copia de este proveído.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21db3501721e097506e09124905c282874310b057dd57246418d256fa9d82708**

Documento generado en 21/02/2023 04:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : PROCESO ORDINARIO
Demandante : LUIS ARNETH ALVIRA
Demandado : DEPARTAMENTO DEL HUILA
Radicación : 41001310500220220057800

Realizado el examen preliminar de la demanda ordinaria laboral de la referencia, interpuesta por medio de apoderado judicial, se tiene que presenta las siguientes inconsistencias formales:

1. En las pretensiones no se solicita la declaratoria de la existencia del contrato de trabajo, del cual se derivan los restantes derechos reclamados.
2. Respecto de la solicitud de requerir pruebas a la contraparte, no aportó la prueba sumaria de haberlas solicitado con antelación a la parte demandada y que esta las hubiere negado, para proceder a ordenar la presentación de las mismas con la contestación.
3. Omisión de allegar un poder conferido con nota de presentación personal o prueba de ser enviado del iniciador (correo electrónico) del poderdante al apoderado.
4. La subsanación se debe enviar de forma simultánea a la contraparte cuando se presente al juzgado.

En consecuencia, de lo expuesto, conforme con el artículo 28 del CPTSS, se devolverá la demanda para que se proceda a subsanarla en el término de cinco (5) días, so pena de proceder a su rechazo. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se proceda a su subsanación, so pena de proceder a su rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a599ce9cf37721c968578f6d49027f54d43f02832a492d2bbac2effee1e6fa54**

Documento generado en 21/02/2023 04:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : PROCESO ORDINARIO
Demandante : RUPERTO BAHAMON LEON
Demandado : DEPARTAMENTO DEL HUILA
Radicación : 41001310500220220059600

Realizado el examen preliminar de la demanda ordinaria laboral de la referencia, interpuesta por medio de apoderado judicial, se tiene que presenta las siguientes inconsistencias formales:

1. En las pretensiones no se solicita la declaratoria de la existencia del contrato de trabajo, del cual se derivan los restantes derechos reclamados.
2. Respecto de la solicitud de requerir pruebas a la contraparte, no aportó la prueba sumaria de haberlas solicitado con antelación a la parte demandada y que esta las hubiere negado, para proceder a ordenar la presentación de las mismas con la contestación.
3. Omisión de allegar un poder conferido con nota de presentación personal o prueba de ser enviado del iniciador (correo electrónico) del poderdante al apoderado.
4. La subsanación se debe enviar de forma simultánea a la contraparte cuando se presente al juzgado.

En consecuencia, de lo expuesto, conforme con el artículo 28 del CPTSS, se devolverá la demanda para que se proceda a subsanarla en el término de cinco (5) días, so pena de proceder a su rechazo. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se proceda a su subsanación, so pena de proceder a su rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbfed54c2645e349332e0886209e1768c1131cdd7e2e986af4d4f807beb883da**

Documento generado en 21/02/2023 04:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante : JOSE EDUARDO CAICEDO
Demandados: JOSE HERNANDO VANEGAS GUERRERO
Radicación : 41001310500 2022 00606 00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parta actora sano las falencias cuando se inadmitió la demanda y esta reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla. Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

2º NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3º CORRER traslado común de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles.

Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

4º ORDENAR a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al Ministerio Publico, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e3d1faf5d1452b3d99b40ea0e8f4a196f6ea55f16951b09a3cbf2428a5dfc6**

Documento generado en 21/02/2023 04:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>